



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria, para el Programa “Sandbox AgriFoodTech”, con cargo al ejercicio 2026.

XX de XXXX de 2026



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha	XX de XX de 2026
Título de la norma	Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria, para el Programa "Sandbox AgriFoodTech", con cargo al ejercicio 2026.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública, al Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria para el Programa "Sandbox AgriFoodTech".		
Objetivos que se persiguen	Este real decreto regula la subvención directa la concesión directa de una subvención a favor del Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria (CNTA) de la Comunidad Autónoma de Navarra, con cargo al ejercicio 2026, para el Programa "Sandbox AgriFoodTech", al amparo de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, así como del artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. EL objetivo de esta subvención directa es apoyar al Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria, para dar continuidad en el tiempo al Sandbox AgriFoodtech, dotándole de financiación y soporte operativo, con el fin de garantizar su funcionamiento, ampliación y consolidación como plataforma de referencia a nivel nacional e internacional en innovación regulatoria agroalimentaria. A través de este Real Decreto, se pretende apoyar el desarrollo de actividades estratégicas, la ejecución de llamadas a proyectos, la puesta en marcha de foros de innovación regulatoria, la ampliación de los entornos de prueba y la difusión de los resultados obtenidos, contribuyendo así a reducir incertidumbres regulatorias, facilitar la transferencia de conocimiento y reforzar la		



	colaboración entre administración, industria, centros de I+D y otros actores relevantes del ecosistema. A través de este Real Decreto se fijan las bases para la concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El CNTA dispondrá de infraestructuras y laboratorios de investigación propios organizados en torno a diferentes líneas y áreas de conocimiento. La financiación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en 2026 se aplicará a inversiones y equipamiento, que se concretarán en la Resolución de Concesión El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública». En virtud de lo anteriormente señalado, se considera que quedan suficientemente acreditados los rasgos identificativos que ameritan la concesión de forma directa de esta subvención.
Principales alternativas consideradas	La no aprobación del real decreto de concesión directa de esta subvención implicaría la falta de financiación del Sanbox AgriFoodTech, el cual ya se inició en 2024 y 2025, y al que se trata de dar continuidad en el tiempo. La no financiación de estas anualidades podría comprometer el proyecto del SandBox AgriFoodTech e impedir obtener resultados regulatorios innovadores en el sector agroalimentario Se ha optado por esta alternativa dado el carácter urgente de la norma, al ser preciso fijar las bases por Real Decreto, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta alternativa está ligada al protocolo de actuación entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de universidad, innovación y transformación digital, la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo y la Asociación Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria para la constitución y definición del espacio de experimentación en innovación agroalimentaria (Sandbox AgriFoodtech).



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	Consta de 17 artículos y 3 disposiciones finales.
Informes recabados	En la tramitación del proyecto de real decreto se han emitido los siguientes informes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: - De la Abogacía del Estado. - De la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. - De la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de conformidad con el artículo 25.5. 4º de la Ley 50/97, de 27 de noviembre del Gobierno. - Del Ministerio de Hacienda, conforme el artículo 28.2 de la Ley General de Subvenciones y 67 de su Reglamento. - Del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública Así mismo se ha emitido informe Preceptivo y Vinculante de la Secretaría General de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026.
Trámite de audiencia	Se somete el proyecto de real decreto al trámite de audiencia e información pública , de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno entre el XX de XX y el XX de XX de 2026
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El proyecto de Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 15.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Tiene un impacto positivo, ya que es una inversión pública que creará puestos de trabajo relacionados directamente con la I+D+i y que dinamizará y estimulará a los agentes privados para que estos a su vez generen empleo y riqueza
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas de las empresas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☒ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☒ Implica un gasto, para la AGE Cuantificación: 3.000.000€ ☒ Implica un ingreso para la C.A Cuantificación estimada: 3.000.000€



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género:	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Se considera que el impacto es nulo en lo que se refiere a la infancia y la adolescencia, y a las familias, tal y como exige el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. La norma tendrá un impacto positivo sobre el I+D+i de vanguardia, la transmisión, intercambio y preservación del conocimiento, la transferencia de tecnología y el fomento de la innovación orientada al sector del envase y el embalaje. El impacto del sector agroalimentario sobre la salud es positivo Existe una población creciente que demanda más alimentos saludables y accesibles. El sandobox AgriFoodtech permitirá priorizar el desarrollo e implantación efectiva de las tecnologías disruptivas para conseguir más alimentos, más sostenibles y saludables. Con respecto el impacto por razón de cambio climático tiene un efecto positivo El sector agroalimentario es actor importante del cambio climático (aproximadamente, el 30% de las emisiones vienen de la producción de alimentos) y víctima (problemas de suministro derivados, entre otros factores, de cambios sustanciales de las condiciones climáticas: sequías, alteraciones de los ciclos estacionales...), que afectan a la seguridad alimentaria. Las tecnologías centradas en la sostenibilidad estarán orientadas a la reducción de emisión de gases invernadero y adaptar los cultivos y explotaciones agrícolas a los efectos del cambio climático	
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan.	

I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria con cargo al ejercicio 2026.

La concesión directa de la subvención se realizará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que permiten, con carácter excepcional, conceder de forma directa subvenciones cuando se



acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

La opción por la memoria abreviada se justifica por tratarse de un proyecto de real decreto de la que no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 3, apartado 1, del mencionado Real Decreto 931/2017, o estos no son significativos (adecuación al orden de competencias; impacto económico y presupuestario; cargas administrativas; impactos de género; impactos en la infancia y adolescencia y en la familia; impactos de carácter social y medioambiental; impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; y análisis sobre coste-beneficio).

II. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE REAL DECRETO.

1. Motivación, objetivo y justificación de las subvenciones directas.

Este real decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión directa de una subvención al Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública». De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

El CNTA, en una asociación empresarial sin ánimos de lucro. Está reconocido oficialmente como Centro Tecnológico y como Oficina de Transferencia del Conocimiento (OTC) por el MICIU. Actualmente CNTA es uno de los principales Centros de I+D agroalimentaria a nivel nacional, con sedes en las comunidades autónomas de Navarra y La Rioja, en las que el sector agroalimentario es una de las actividades de mayor peso específico de ambas regiones, y Madrid. Su propósito es ser referente nacional y contribuir a la mejora de la competitividad y de calidad en el sector agroalimentario.

Los sandboxes agroalimentarios representan una herramienta clave para acelerar la innovación y la transferencia tecnológica en un sector como el agroalimentario, que enfrenta desafíos crecientes donde la digitalización, la inteligencia artificial, la biotecnología y la agricultura de precisión van a ser cruciales en la producción y distribución de alimentos. La puesta en marcha de un Sandbox AgrifoodTech, ofrecerá a las empresas un entorno seguro para ensayar tecnologías, productos, servicios o enfoques innovadores que operan en la frontera regulatoria, generando aprendizajes a nivel regulatorio y sobre el valor añadido de las innovaciones respecto a los usos y prácticas actuales.

El CNTA cuenta con una importante capacidad de I+D+I en el sector agroalimentario centrándose en ámbitos críticos para el sandbox como son la Calidad y Seguridad alimentaria y la Innovación. Tiene un liderazgo reconocido en toda España, coordinando uno de los proyectos tractores de la industria agroalimentaria del PERTE Agroalimentario: Spain Food Valley.



La convocatoria Planes complementarios con las Comunidades Autónomas se enmarca en el Componente 17 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia: “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e Innovación”. El plan complementario de agroalimentación AGROALNEXT tiene como propósito final favorecer la doble transformación, digital y sostenible del sector agroalimentario, para así incrementar su competitividad y alcanzar los objetivos climáticos y medioambientales fijados en el Pacto Verde, a la vez que se garantiza el suministro de alimentos sanos, seguros, sostenibles y accesibles a la población, como persigue la Estrategia de la Granja a la Mesa de la UE.

La Comunidad Foral de Navarra, a través del CNTA ha estado coordinando las actividades científico-técnicas que llevan a cabo las siete comunidades que participan en el programa AGROALNEXT (Aragón, Asturias, Comunidad Foral de Navarra, Comunitat Valenciana, Extremadura, La Rioja y Región de Murcia).

Dentro de la línea de actuación 5 del Programa AGROALNEXT, el CNTA ha impulsado la creación de un Hub Innovación: Eatex Food Innovation Hub, con el apoyo del Gobierno de Navarra y la colaboración de más de 10 centros de I+D del Sistema Navarro de I+D+i (SINAI). Es un lugar de encuentro, sin forma jurídica propia, creado para impulsar la innovación colaborativa, la transferencia e implantación de tecnología en la industria alimentaria.

Con el fin de desarrollar la promoción de este espacio de experimentación colaborativo en el ámbito agroalimentario se formalizó un Protocolo General de actuación firmado el 17 de marzo de 2025, en el que participan el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICIU), el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital (DUITD), el Gobierno de la Rioja a través del Departamento de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo y el Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria (CNTA). Eatex Food Innovation Hub, es el encargado del diseño, implantación y gestión de las actividades y programas del Sandbox, así como de la construcción del ecosistema de colaboradores y expertos necesarios para su funcionamiento.

El Sandbox AgriFoodTech es una iniciativa público-privada. Se trata de un entorno de trabajo, colaboración y pruebas que pretende reducir la brecha entre la velocidad de la innovación y el ritmo de actualización de las normas, garantizando al mismo tiempo la protección del interés público. A través de diferentes herramientas y mecanismos se pretende apoyar la adaptación de los marcos normativos y regulatorios a la realidad cambiante de la innovación tecnológica y viceversa reducir la incertidumbre regulatoria, dando al sector un espacio para explorar cómo se aplica la normativa y qué orientación y cambios serían necesarios para escalar e implementar la innovación.

El campo de trabajo es la innovación regulatoria que busca que las normas no sean un freno, sino un habilitador del cambio. Esto implica pasar de una regulación rígida y prescriptiva a modelos más flexibles, basados en resultados o desempeño, donde se fomenta la experimentación y la colaboración público-privada para cocrear normas.

La conformación y primer despliegue de este instrumento han tenido lugar en el marco del Plan Complementario de Agroalimentación AGROALNEXT, durante los años 2024 y 2025, en los cuales se han llevado a cabo las siguientes acciones:



- Definición de la composición, funciones y corresponsabilidad de las entidades gestoras y participantes, formalizadas con la firma del protocolo de actuación.
- Identificación de retos y necesidades.
- Lanzamiento de la 1ª llamada a proyectos, que incluyó el diseño de la llamada, así como la evaluación, selección, planificación y ejecución de 6 proyectos piloto en entorno Sandbox.
- Realización de acciones de comunicación y difusión

Como resultado del trabajo desarrollado en AGROALNEXT, el Sandbox AgriFoodTech ha pasado de ser un concepto definido a convertirse en una iniciativa estructurada y operativa, con gobernanza, plan de acción y herramientas de ejecución y gestión, que se ha posicionado como una iniciativa de gran interés y potencial para el sector agroalimentario.

El objetivo principal del Real Decreto es dotar de financiación y soporte operativo al Sandbox AgriFoodTech, con el fin de garantizar su funcionamiento, ampliación y consolidación como plataforma de referencia a nivel nacional e internacional en innovación regulatoria agroalimentaria. Se pretende apoyar el desarrollo de actividades estratégicas, la ejecución de llamadas a proyectos, la puesta en marcha del foro de innovación regulatoria, la ampliación de los entornos de prueba y la difusión de los resultados obtenidos, contribuyendo así a reducir incertidumbres regulatorias, facilitar la transferencia de conocimiento y reforzar la colaboración entre administración, industria, centros de I+D y otros actores relevantes del ecosistema. Asimismo, se financiará la adquisición de nuevo equipamiento para la realización de pruebas y ensayos en el marco del Sandbox Agrifoodtech. En concreto:

- Equipamiento para ensayos de aplicaciones de higienización basadas en plasma frío y tecnologías de oxidación avanzada, orientado a la evaluación de tratamientos sobre alimentos, superficies en contacto con alimentos, envases o corrientes de proceso en condiciones controladas y representativas. Este equipamiento podrá incluir generadores de plasma, aplicadores adaptables a distintas matrices, sistemas de control de parámetros operativos —como potencia, tiempo de exposición, atmósfera de trabajo, caudal o distancia de aplicación—, así como elementos auxiliares para el registro de condiciones de ensayo. Su incorporación permitirá generar evidencias sobre eficacia higienizante, impacto sobre la seguridad y calidad del producto, formación de posibles subproductos y condiciones de uso seguras y reproducibles, contribuyendo a reducir incertidumbres técnico-regulatorias asociadas a estas tecnologías emergentes.
- Infraestructura para generación de bioproductos a escala piloto/preindustrial (entre 200 y 1.000 L), incluyendo reactor-bioreactor, sistemas de control, servicios auxiliares de proceso, instrumentación y sensórica, así como equipos para operaciones de upstream y downstream y otras operaciones de procesamiento asociadas. Esta infraestructura permitirán abordar la validación y escalado de procesos biotecnológicos en condiciones próximas a las industriales, facilitando la obtención de biomasa, metabolitos, ingredientes funcionales, compuestos bioactivos u otros bioproductos de interés para el sector agroalimentario. Su incorporación reforzará la capacidad del entorno de pruebas para generar evidencias sobre rendimiento, reproducibilidad, robustez del proceso, calidad y seguridad del producto obtenido, así como sobre requisitos operativos, higiénicos y de control necesarios. En virtud de lo anteriormente señalado, se considera que quedan suficientemente acreditados los rasgos identificativos de interés público y social, así como la presencia de esas razones en el proyecto del CNTA, lo que justifica la elección del procedimiento de concesión directa de esta subvención.

Para determinar el criterio utilizado para elegir beneficiaria al Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria, localizado en Navarra, por el procedimiento de concesión directa, omitiendo la regla general de la concurrencia competitiva, se ha tenido en cuenta el liderazgo



del CNTA dentro del ecosistema de innovación del sector agroalimentario, así como su conocimiento y experiencia en el Sandbox AgriFootech, por lo que cumple los requisitos predeterminados para poder prestar los servicios públicos que se han descrito y ello imposibilita dentro del ámbito geográfico de Navarra la concurrencia competitiva.

También se ha tenido en cuenta la localización geográfica dentro de España. Navarra tiene uno de los clústeres líderes de agroalimentación en España, situado en el valle del Ebro, promueve y facilita procesos innovadores que están siendo desarrollados por el sector mejorando su actividad. Con una facturación anual de 4.500 millones de euros más 1.100 millones del sector primario, Navarra ofrece una fuerte base agroalimentaria que cubre prácticamente la totalidad de la cadena de valor, desde el sector primario hasta la industria agroalimentaria. El sector agroalimentario es la segunda gran área de la economía navarra, supone el 5 % del total del PIB regional y el 14 % del PIB Industrial. Es un sector dinámico donde las exportaciones de productos agroalimentarios navarros suponen un 12% del total de exportaciones, creciendo en un 40% anual desde el 2014, por encima de otros sectores en Navarra.

Es por ello que, todo lo anteriormente expuesto, conforma las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario que justifican la dificultad de su convocatoria pública

2. Principios de buena regulación.

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:

- A los de **necesidad y eficacia**, para poder articular el mecanismo de participación de la Administración General del Estado en la financiación de la actúa prevista al estar justificada por razones de interés general, con una identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos.
- Al de **proporcionalidad**, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, una vez constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios.
- Al de **eficiencia**, ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.
- Al de **seguridad jurídica**, toda vez que la norma contempla las garantías necesarias para la adecuada ejecución de las subvenciones en ella previstas, de conformidad en todo caso con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con el Reglamento de la misma, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Al de **transparencia**, pues el texto del proyecto de real decreto será objeto de publicación en el “Boletín Oficial del Estado” tras su aprobación en Consejo de Ministros, siendo una norma de general conocimiento y pudiendo ser objeto de los recursos que contra la misma procedan.

3. Alternativas.



A la hora de elaborar este proyecto de real decreto, se han planteado las dos siguientes alternativas.

De un lado, la no aprobación del real decreto de concesión directa de subvenciones implicaría la falta de financiación de la entidad beneficiaria, que no podría fin de garantizar el funcionamiento, ampliación y consolidación, del Sandbox AgriFoodtech como plataforma de referencia a nivel nacional e internacional en innovación regulatoria agroalimentaria, del cual se ha acreditado su marcado interés público, social y económico y justificado la dificultad de convocatoria pública

De otro lado, aprobar el presente Real Decreto para la concesión directa de subvenciones en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ya que a juicio de este de este Departamento proponente, es la herramienta que posibilita la concesión de subvención a la entidad beneficiaria para que financie complementariamente con otros ministerios y Comunidades el desarrollo Sandbox citado, que ostentaba una financiación dentro del Programa AGROALNEXT, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y que posee los rasgos identificativos de interés público y económico y se acredita la no necesidad de una convocatoria en concurrencia competitiva lo que ameritan su concesión de forma directa.

4. Plan Anual Normativo

No procede incluir este Real Decreto en el Plan Anual Normativo para el año 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva en la que se exponen la oportunidad y necesidad del mismo, una parte dispositiva que consta de 17 artículos y 3 disposiciones finales.

En relación con el contenido de este proyecto de real decreto, se destacan los siguientes aspectos:

- La definición del objeto de la subvención que prevé el proyecto de real decreto queda establecida en su **artículo 1**, que es regular la concesión directa de una subvención a favor del Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El **artículo 2** establece el régimen jurídico aplicable a la subvención, que se regirá, además de por lo dispuesto en el real decreto y en la Resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre y en las demás normas que resulten de aplicación.
- El **artículo 3** regula el procedimiento de concesión de la subvención, realizándose mediante resolución de la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, o del órgano que tenga la competencia delegada en virtud de lo dispuesto en la Orden CNU/670/2024, de 25 de junio, sobre delegación de competencias
- El **artículo 4** establece la entidad beneficiaria, que no es otro que Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria



- El **artículo 5** dispone las obligaciones del Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria, que se recogen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- El **artículo 6** establece las actuaciones a financiar, los gastos subvencionables y los no subvencionables.
- El **artículo 7** hace referencia a la Subcontratación.
- El **artículo 8** incluye el plazo para la ejecución de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención y la posibilidad de ampliación de este
- El **artículo 9** regula la modificación de la resolución en el que se indican las circunstancias que pueden dar lugar a ello, el procedimiento de autorización de las modificaciones, el órgano competente para resolver y el carácter desestimatorio del silencio administrativo.
- El **artículo 10** dispone la cuantía y financiación de la subvención.
- El **artículo 11** regula el pago, que se abonará por anticipado en una vez.
- El **artículo 12** regula la compatibilidad de la subvención con otras fuentes de financiación.
- El **artículo 13** establece el régimen de justificación
- El **artículo 14** establece el régimen jurídico en caso de incumplimientos y los reintegros.
- El **artículo 15** versa sobre el principio de publicidad en las actuaciones que se lleven a cabo.
- El **artículo 16** establece el régimen de infracciones y sanciones.
- El **artículo 17** determina el régimen de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.
- La **disposición final primera**, sobre el título competencial, refiriéndose al artículo 149.1. 15.ª de la Constitución Española
- La **disposición final segunda**, habilita a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para que adopte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.
- La **disposición final tercera** señala que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma.

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1. 15.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, creado a través del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la ejecución de la de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de ciencia, desarrollo



tecnológico e innovación en todos los sectores, así como de la política del Gobierno en materia de universidades y las actividades que a estas le son propias

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en los artículos 22.2.c) y el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que, entre otras cuestiones, señala que el real decreto regulador tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establezca, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones. Tales extremos son los siguientes:

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

El rango normativo, en cumplimiento de lo señalado en el citado artículo 28.2, es el de real decreto.

Este artículo dispone que podrán concederse de forma directa “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”. Estas razones quedan acreditadas, de acuerdo con lo establecido por el citado artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la memoria justificativa del carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan su interés público, social y económico o humanitario, u otras razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública, elaborada por el órgano gestor.

b) Engarce con el derecho nacional e internacional.

El proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No prevé modificaciones ni derogaciones normativas, tratándose de una mera norma articuladora de la concesión directa de una subvención, por lo que engarza plenamente con la normativa nacional en materia subvencional.

De igual modo, la subvención que se regula en este real decreto no tiene carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad beneficiaria y el objeto de la subvención.

c) Derogación normativa.

La aprobación de este real decreto no supone la derogación parcial o total de ninguna otra norma de igual o inferior rango

d) Entrada en vigor.



La disposición final tercera prevé que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” rigiendo, en consecuencia, dicho momento para la vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil

La presente norma queda exonerada de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno ya que, en atención a su contenido, su aplicación requiere de inmediatez para atender las necesidades que se pretenden abordar y además porque dicha norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1. 15.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En cuanto al fomento de la investigación científica y técnica, la competencia estatal no se circunscribe *“al mero apoyo, estímulo o incentivo de las actividades investigadoras privadas a través de la previsión y otorgamiento de ayudas económicas o de recompensas honoríficas y similares, [...] sino que la señalada expresión engloba a todas aquellas medidas encauzadas a la promoción y avance de la investigación, entre las que, sin duda, deben también incluirse las de carácter organizativo y servicial que permitan al titular de la competencia crear y mantener unidades y centros dedicados al desarrollo y divulgación de las tareas investigadoras”*. El titular *“asume potestades, tanto de orden normativo, como ejecutivo”* y *“la competencia relativa al fomento de la investigación científica y técnica es proyectable sobre cualquier sector material, sin que [...] pueda pretenderse la exclusión del ejercicio de la competencia para el fomento de la investigación en los ámbitos materiales cuya titularidad no corresponda a quien ejerce dicha competencia”*, pues *“de otro modo, por la simple sustracción de las materias sobre las que las Comunidades autónomas han adquirido competencia, el título competencial que la C.E. reserva al Estado como competencia exclusiva quedaría vaciado de todo contenido propio”* [“puntualizaciones” recogidas en la STC 90/1992, FJ 2 A)].

Sobre este riesgo ya se había advertido en la STC 53/1988, de 24 de marzo, al decir que el título competencial que nos ocupa *“es, como determinado en razón de un fin, susceptible de ser utilizado respecto de cualquier género de materias con independencia de cuál sea el titular de la competencia para la ordenación de éstas. De otro modo, en efecto, por la simple sustracción de las materias sobre las que las Comunidades Autónomas han adquirido competencia, el título competencial que reserva al Estado, como competencia exclusiva el fomento de la investigación científica y técnica quedaría, como dice el Abogado del Estado, vaciado de todo contenido propio”* (FJ 1; doctrina reiterada en la STC 186/1999, de 4 de octubre, FJ 8).

La norma proyectada no se estima que produzca impacto alguno en el orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Este proyecto de real decreto constituye una iniciativa del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en el ejercicio de sus competencias como departamento de la Administración General del Estado encargado de la ejecución de la política del Gobierno en



materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, tal y como señala el artículo 19 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

La tramitación de la propuesta incluye, además del proyecto de norma, los siguientes documentos:

- Memoria del análisis de impacto normativo.
- Memoria específica para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En dicha memoria, se incluye también un apartado económico.

Respecto de los trámites evacuados en la elaboración de la norma:

- Se solicitó el informe de la **Abogacía del Estado** en el Departamento con cargo al artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que fue emitido el 16 de septiembre de 2025, en el que se informa xxxxxx
- De conformidad con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicitó informe de la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa** del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- De igual manera, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, se solicitó el informe preceptivo del **Ministerio de Hacienda**, que ha sido emitido el x de xxxx de 2026, con resultado xxxxxx.
- Se sometió a informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades**, como departamento proponente de la norma, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Se solicitó la aprobación previa del **Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública**, de acuerdo al artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre que emitió informe el x de xxxx de 2026.
- Se solicitó informe Preceptivo y Vinculante de la **Secretaría General de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda**, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025, recibido el x de xxxx de 2026, con resultado xxxxxxxx.
- Se somete el proyecto al normativo al trámite de **audiencia e información pública**, de acuerdo con lo exigido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, entre el xx de xxxx de 2026 y xx de xxxx de 2026.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

- Impacto económico (competencia).

La ayuda que se pretende concederá través del real decreto objeto de esta memoria puede tener un impacto significativo en la economía en tanto que se concederán con el fin de desarrollo de proyectos por el CNTA que persiguen objetivos de interés general para el sector agroalimentario y que serán generadores de potenciales negocios dentro del nicho en que se identifique el proyecto. Su impacto económico busca transformar la industria alimentaria hacia la sostenibilidad y la eficiencia, reduciendo el tiempo de lanzamiento al mercado (time-to-market) de nuevas



tecnologías. El sandbox posiciona a España y, concretamente a la zona de Navarra, como un territorio pionero y un hub europeo de referencia en innovación alimentaria, atrayendo talento y capital privado. El sandbox funciona como una herramienta de validación que aumenta la confianza de los inversores.

Los proyectos seleccionados buscan mejorar la sostenibilidad y eficiencia industrial, lo que se traduce en un menor consumo de agua, energía y recursos. Esto mejora la rentabilidad de las explotaciones agrarias y reduce la huella ambiental, factores cruciales para la viabilidad económica a largo plazo.

– **Impacto presupuestario.**

El importe máximo de la subvención directa que se conceda con arreglo a lo dispuesto en este real decreto será de 3.000.000 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 28.08.467C.486 (N) “Al Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria para el Programa Sandbox AgriFoodTech”, y 28.08.467C.785 (N) “Al Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria para el Programa Sandbox AgriFoodTech”.

Por tanto, este real decreto propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales del Estado y, en particular, al presupuesto adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades

En la prórroga para 2026, los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2023, no existe una partida nominativa para este fin por lo que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y es preciso una previa modificación presupuestaria para dotar el crédito necesario, la cual fue aprobada por el Ministerio de Hacienda el xx de xxxx de 2026.

El proyecto de real decreto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo.

Se considera que este coste se encuentra justificado por las razones que impulsan el proyecto de real decreto de concesión directa de la presente subvención y que es ajustado a las necesidades que se pretende atender con él, de acuerdo con los objetivos descritos al principio de esta memoria.

– **Impacto de cargas administrativas.**

La norma proyectada no se estima que produzca impacto alguno en materia de cargas administrativas.

La regulación de la concesión de subvenciones siempre comporta cargas administrativas, especialmente las inherentes a la justificación de la subvención. Éstas son asumidas por la Unidad proponente, si bien, puede considerarse que no le supondrá un gran incremento de las cargas, ya que los informes, certificaciones, facturas, etc. que acompañen a la justificación de la subvención son documentos que tendrá que aportar la Comunidad Autónoma.

La documentación justificativa de la subvención será la propia que habrá de realizarse dentro del procedimiento del propio expediente administrativo exclusivamente autonómico.



– **Impacto por razón de género.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se indica que el impacto del proyecto por razón de género es nulo, al tratarse de una medida destinada a la financiación del Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria en el desarrollo de sus actividades de servicio público.

La norma no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género. No existen desigualdades normativas, con relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, en la redacción del real decreto.

– **Impacto en la infancia y la adolescencia.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha procedido al análisis del impacto del proyecto en la infancia y la adolescencia. Significándose que de sus contenidos no se deduce impacto alguno a este respecto, por lo que en consecuencia se califica como nulo.

– **Impacto en la familia**

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. No se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo.

– **Impacto por razón de cambio climático.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, modificada por la Disposición Final 5ª de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética las memorias de análisis de impacto normativo deben contener una valoración del impacto de las normas sobre el cambio climático. Se ha procedido al análisis del impacto por razón de cambio climático, considerándose que dicho impacto es positivo ya que el CNTA apoyará proyectos que incentiven las prácticas agroalimentarias sostenibles con especial énfasis en la captura de carbono, la reducción del uso de fertilizantes químicos y la minimización de emisiones. Al desarrollar alimentos sostenibles permitirá una alimentación compuesta por alimentos y forma de preparación que generen el menor impacto en el medioambiente, que consuman menos recursos naturales para su producción y distribución, generando una menor huella hídrica y de carbono. Ello está estrechamente relacionado con el ODS 7 (Energía asequible y no contaminante) y el ODS 13 (Acción por el Clima)

- **Impacto sobre la salud**

La investigación en alimentos sostenibles está directamente vinculada a la seguridad alimentaria, la cual está intrínsecamente relacionada con la salud, ya que una alimentación nutritiva previene enfermedades, mejora la salud general y promueve el bienestar. Una dieta adecuada fortalece el sistema inmunológico y reduce la incidencia de enfermedades como la obesidad y la diabetes.

VIII. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA



Considerando lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, no se la considera susceptible de evaluación por sus resultados, ya que no prevé incremento en las cargas administrativas y regulación para el presente ejercicio, tampoco requiere un análisis de su sostenibilidad.

XX de XXXX de 2026